



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00058-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	LUZ MARINA FUENTES SUAZA
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE REPELON, DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, COORDINADORA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00058-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUZ MARINA FUENTES SUAZA
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE REPELÓN, DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, COORDINADORA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora LUZ MARINA FUENTES SUAZA, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, COORDINADORA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN, REGISTRADURIA MUNICIPAL DE REPELÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la nacionalidad, debido proceso y dignidad humana, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

De otro lado, considera esta Juez que es del caso proceder a requerir a la Oficina de Reparto para que, en caso de que hubiere repartido a otro juzgado, acción de tutela similar a la presente, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, para que de ser así proceda a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero.

Por secretaría remítase copia del auto admisorio y el escrito de tutela, junto con la presente providencia.

Debido a ello, resulta necesario traer colación lo señalado en el Decreto 1834 de 2015 en relación con el reparto de acciones de tutela masivas, así:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior...” (Subrayas del Despacho).

Según la norma precitada la remisión del expediente ocurrirá posterior a la contestación de la parte accionada, en la cual se informe que se trata de una tutela presentada de forma masiva.

Bajo esa premisa se advierte a la parte demandante, que por parte de esta Agencia Judicial se dará aplicación al trámite que prescribe la norma, por lo cual, será del caso esperar pronunciamiento por parte de las accionadas, para tales efectos, se advertirá tal situación en la parte resolutive del presente auto.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por la señora LUZ MARINA FUENTES SUAZA, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**, representada por el **DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, COORDINADORA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE REPELÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la nacionalidad, debido proceso y dignidad humana. Notifíquese en el correo electrónico: lujofuentes@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.-De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA, DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**, representado por el señor RODRIGO PÉREZ MONROY, o quien haga sus veces, **DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN** representado legalmente por el señor DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO, o quien haga sus veces, **COORDINADORA DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN**, representada por la señora MARÍA VICTORIA TAFUR GARZÓN, o quien haga sus veces, **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE REPELÓN**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. Así mismo, el derecho de petición presentado por la accionante, del cual aduce no ha recibido respuesta, radicado por correo electrónico. Debiendo anexar copia de toda la actuación administrativa desplegada. Notifíquese en el buzón electrónico: notificaciontutelas@registraduria.gov.co, notificacionesdnrc@registraduria.gov.co, notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co, rperez@registraduria.gov.co, adcastellanos@registraduria.gov.co, en el municipio de Repelón a la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE REPELÓN** en la calle 7 No. 9-66.

4.- Advertir a las accionadas que es posible que **EXISTE TUTELA MASIVA**, frente a los mismos hechos y pretensiones, por lo cual se le exhorta para que señale a este Juzgado, con el informe rendido el conocimiento que tenga frente a ello.

5.-ORDENAR a la Oficina de Reparto para que, en caso de que hubiere repartido a otro Juzgado acción de tutela similar a la presente, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, para que de ser así proceda a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; Notifíquese en el correo ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.-Por secretaría remítase copia del auto admisorio y el escrito de tutela, junto con la presente providencia.

7.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

8.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados,



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

accionante, y vinculados, en virtud al acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 042 DE HOY 20 DE ABRIL DE 2022

A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7549900821322313d8a614c64d3b32d04d431f223a36d8b3b1df0cd264048d3c**

Documento generado en 19/04/2022 01:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>